

Resolución número 1492 de 15 de mayo de 2012, del Subdirector General de Personal y Centros Docentes, de concesión de subvenciones para la cofinanciación de obras en centros privados concertados de La Rioja

III.A.1675

Vistos:

- La Resolución número 4420, de 16 de diciembre de 2011, del Subdirector General de Personal y Centros Docentes, por la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para la cofinanciación de obras en centros docentes privados concertados de La Rioja.

- La Resolución número 1385, de 15 de mayo de 2012, del Subdirector General de Personal y Centros Docentes, por la que se concede a los centros privados concertados la subvención para la cofinanciación de obras en edificios donde se encuentran ubicados los mismos.

Fundamentos de Derecho:

1. El artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18 de noviembre), General de Subvenciones.
2. El artículo 30 de Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La Orden número 15/2009, de 5 de junio de 2009 (BOR de 22 de junio), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras.

El Subdirector General de Personal y Centros Docentes, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve:

Hacer pública en el Boletín Oficial de La Rioja la relación de las subvenciones concedidas por la Resolución de 15 de mayo de 2012, del Subdirector General de Personal y Centros Docentes, para la cofinanciación de obras en centros docentes privados concertados de La Rioja, imputadas a la partida presupuestaria 2012.GG.08.04.4221.782.01.

En Logroño a 22 de mayo de 2012.- El Subdirector General de Personal y Centros Docentes (Por Delegación de 14 de julio de 2011 BOR nº 96), Alberto Galiana García.

Anexo.- Relación de beneficiarios de la subvención para la cofinanciación de obras en centros docentes privados concertados y cuantía de la subvención.

Centro: Purísima Concepción "Adoratrices"

Denominación de la obra: Nueva Aula en primero de Educación Secundaria Obligatoria

Importe subvención concedida: 13.154,77 euros

Centro: La Milagrosa de Calahorra

Denominación de la obra: Adecuación de instalación, colocación de rampa de acceso para silla de ruedas

Importe subvención concedida: 3.846,80 euros

Centro: Salesianos "Los Boscos"

Denominación de la obra: Adecuación de instalaciones, colocación de ascensor para facilitar el acceso de alumnos con necesidades.

Importe subvención concedida: 17.870,07 euros

Centro: Santa Teresa de Calahorra

Denominación de la obra: Adecuación instalación eléctrica a normativa vigente e instalación en nueva aula del pabellón polideportivo del colegio

Importe subvención concedida: 1.844,68 euros

Centro: Compañía de María

Denominación de la obra: Dos nuevas Aulas de Apoyo reforma y mejora de instalaciones.

Importe subvención concedida: 9.688,59 euros

Centro: Salesianos Domingo Savio

Denominación de la obra: Acondicionamiento y mejora de instalaciones; parque infantil y sustitución de marcos en ventanas

Importe subvención concedida: 3.595,09 euros

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 28 de mayo de 2012, de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral por la que se registra y publica el convenio colectivo de trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016

III.A.1679

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (Código núm. 26600010511981), que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 2012, de una parte, por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja (CPAR), en representación empresarial y, de otra, por las centrales sindicales MCA-



UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 28 de mayo de 2012. Rosario Cuartero Lapeña. Directora General de Trabajo y Salud Laboral.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de La Rioja para los años 2012 a 2016.

Capítulo I Ámbitos de aplicación y garantías

Artículo 1º.- Partes que lo conciertan

1. El presente Convenio Colectivo de trabajo ha sido firmado, de una parte, por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja (CPAR), en representación empresarial y, de otra parte, por la Federación Riojana de la Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y la Federación Riojana de Metal, Construcción y Afines de la U.G.T. (MCA-UGT).

2. Las partes signatarias se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 2º.- Ámbitos funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones entre trabajadores y empresas con centro de trabajo en la provincia de La Rioja, aún cuando tuvieren el domicilio social fuera de ella, comprendidos en el ámbito de aplicación del vigente Convenio General del Sector de la Construcción, suscrito con fecha 20 de enero de 2012, cuyas actividades enumera el Anexo I de dicho Convenio General, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 3 del mismo.

Artículo 3º.- Ámbito personal

Se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 4º.- Ámbito temporal y prórroga

1. El presente Convenio Colectivo de Trabajo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012; iniciando su vigencia el día 1 de enero de 2012, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Convenio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la vigencia de 5 años, y por tanto extenderán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016, lo regulado en el presente Convenio referente a:

- Inaplicación de condiciones de trabajo.
- Contrato fijo de obra.
- Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras.
- Jubilación.
- Comisión Paritaria.
- Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- Cuota de la FLC de La Rioja.

3. Una vez finalizada las distintas vigencias de los anteriores números 1 y 2 se aplicará lo establecido en el vigente artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, del Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de manera que para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo este Convenio Colectivo de Trabajo tanto en su contenido normativo como en el obligacional hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5.- Articulación de la negociación colectiva y prioridad aplicativa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo dispuesto en el artículo 83.2 del mismo cuerpo legal, el presente Convenio Colectivo de ámbito provincial tendrá prioridad aplicativa sobre los convenios de empresa, grupo de empresas, pluralidad de empresas, o cualquier otro de ámbito inferior, en las siguientes materias:

- a) La cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y resultados de la empresa.
- b) El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.
- c) El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.



- d) La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
- e) La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a los convenios de empresa.
- f) Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.
- g) Aquellas otras que disponga el Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 6.- Procedimiento de denuncia para la revisión del Convenio.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste deberá ser revisado por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo y reconsiderarse en su integridad.

Artículo 8º.- Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Capítulo II Condiciones generales del trabajo

Artículo 9º.- Ingreso en el trabajo

1. Las partes firmantes del presente convenio, a través de sus Organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la Ley y de los Convenios Colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

2. Los trabajadores que vuelvan a ser contratados por la misma empresa para trabajos de la misma categoría profesional y especialidad, no tendrán obligación de someterse al periodo de prueba.

Artículo 10º.- Contratación

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Libro I del Convenio General, artículos 22 al 27 del mismo.

Artículo 11º.- Contrato fijo de obra

1. El contrato fijo de obra, que siempre habrá de formularse por escrito, regula de forma específica los artículos 15.1.a) y 5 y 49.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para el sector de la construcción, tal y como expresamente prevén la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas urgentes para la Reforma del Mercado de trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de 3 años consecutivos.

4. Por lo tanto, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, y por lo tanto no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. En las restantes condiciones aplicables al contrato fijo de obra será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 12.- Contrato para la formación

1. El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2. En todo lo no previsto en el presente artículo, el contrato para la formación se regulará de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 del V Convenio General del Sector de la Construcción.

3. El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4. El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 25 años que no tengan titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación. Cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo-formación, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente, podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite



máximo de edad anteriormente señalado. Cuando se concierte con personas con discapacidad.

5. El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

6. No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

7. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refiere el apartado 3 y 6 precedentes, ni de 2 años para los contratos de formación que se concierten con personas con discapacidad a los que se refiere el apartado 4 de este artículo.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de 15 días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del Servicio Público de Empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

8. El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75%, durante el primer año, o al 85%, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo; no pudiéndose realizar tampoco horas extraordinarias, salvo el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

9. Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 15/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e) del artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar a la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación

10. La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario de Nivel IX de las tablas del Convenio de edificación y obras públicas de La Rioja, y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

De 16 a 21 años.

1º año: 60 por 100

2º año: 70 por 100

3º año: 85 por 100

Colectivos sin límite de edad mayores de 21 años o discapacitados

1º año: 95 por 100

2º año: 100 por 100

11. Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extrasalariales que, en su caso, se establezcan en el Convenio de edificación y obras públicas de La Rioja, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

12. Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no comportará la aplicación de su duración, salvo pacto en contrario.

No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la aplicación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante



la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

13. Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

14. Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecido en el apartado 10 de este artículo.

Artículo 13º.- Medidas de seguridad

1. Las Empresas quedan obligadas al estricto cumplimiento de todos los conceptos legales y reglamentarios referentes a la Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad e Higiene en el Trabajo y, en especial, a suministrar a sus trabajadores los materiales de protección y seguridad establecidos en ellos.

2. Los trabajadores, por su parte, se obligan y responsabilizan de ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los materiales de protección y seguridad, debiendo conservar y cuidar convenientemente estos materiales. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. De no existir vigilantes de Seguridad en las empresas del Sector, los Delegados de Prevención asumirán sus funciones. En todo caso se estará a lo dispuesto por los Títulos IV y V del Libro II del Convenio General.

Artículo 14º.- Médico de empresa y revisión médica

1. Aquellas empresas que por disposición legal no estuviesen obligadas a contar con el Servicio de Médico de Empresa, quedan facultadas para constituir dicho servicio, bien mediante agrupaciones de varias de ellas o bien estableciéndolo como servicio común y general, para todas o cada una de la Asociaciones de Empresarios que lo soliciten. Las Empresas del Sector quedan obligadas a los reconocimientos médicos previstos en el artículo 20 del Convenio General.

2. Las empresas podrán realizar el reconocimiento médico al que se refiere el artículo 20 del Convenio General, dentro del periodo de prueba que para cada categoría laboral viene establecido en el artículo 21 del Convenio General.

3. Asimismo la empresa no tendrá la obligación de realizar el reconocimiento médico recogido en el artículo 20 del Convenio General, a aquellos trabajadores que hayan superado dicho reconocimiento médico en la misma u otra empresa diferente durante los doce meses anteriores a la contratación del trabajador por parte de dicha empresa.

Capítulo III Clasificación profesional

Artículo 15º.- Gruistas

Tal y como se recoge en el acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio de Edificación y Obra Pública de la provincia de La Rioja publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 92, de 22 de julio de 2004, las partes firmantes del presente convenio acuerdan otorgar la categoría profesional nivel VIII (Oficial de 1ª), a aquellos trabajadores que tenga en vigor el correspondiente carné oficial expedido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja que le habilite como operador de Grúa Torre. Del mismo modo para la obtención de dicha categoría profesional no será suficiente con la mera posesión del carné al que anteriormente se hace referencia, sino que será requisito imprescindible el desempeño habitual y permanente en la obra de dicha actividad profesional

Capítulo IV Tiempo de trabajo

Artículo 16º.- Jornada de trabajo

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción, durante el año 2012 el tiempo de trabajo real y efectivo anual será de 1.738 horas.

2. El personal comprendido por el artículo 72 del Convenio General del Sector de la Construcción se regirá por lo dispuesto en el mismo.

3. Se respetarán, en materia de jornada y de horario, las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas, las cuales, de acuerdo con sus trabajadores o sus representantes, si los hubiere, podrán hacer una distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. De pactarse una distribución variable de la jornada, se deberá pactar también la distribución correspondiente del salario global.

En las jornadas diarias continuadas, iguales o superiores a cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a veinte minutos de descanso por cuenta de las empresas.

4. Las empresas que, de acuerdo con sus trabajadores o sus representantes, si los hubiere, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En todo caso, la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo de trabajo establecerá un calendario laboral distribuyendo la jornada anual pactada. Dicho calendario laboral operará siempre que no se pacte entre la empresa y sus trabajadores, o los representantes de éstos si los hubiere, una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.



5. En materia de tiempo de trabajo, se estará a lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 del Convenio General del Sector de la Construcción en lo referente a prolongación de la jornada, turnos de trabajo y recuperación de horas no trabajadas.

Artículo 17º.- Recuperación de horas no trabajadas

1. Se observará lo dispuesto en los artículos 71, 90 y 91 del Convenio General del Sector de la Construcción, en cuanto a recuperación de horas no trabajadas por interrupción de la actividad debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa.

2. La inclemencia del tiempo será determinada por el encargado de la obra o el representante legal de la empresa. A los trabajadores que se personaran en la obra se les podrá encomendar la realización de otros trabajos compatibles con tal inclemencia, aun cuando los mismos sean de inferior categoría, y éstos tendrán obligación de realizarlos, con el derecho a percibir el salario correspondiente a su categoría profesional. Si no fuera posible el proporcionar tales trabajos, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se hubiere personado a su debida hora al centro de trabajo, el importe integro de su salario, si bien éste habrá de recuperar el 50 por 100 de las horas percibidas, a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes.

3. En el supuesto de que el personal no asistiera al trabajo sin causa justificada o que, personado, se negase a efectuar los trabajos que se le encomendasen, no tendrá derecho a percibir el salario del día y la empresa podrá resarcirse de los daños y perjuicios causados y tomar las medidas legales adecuadas al incumplimiento.

4. Lo anteriormente estipulado no será de aplicación cuando se trate de centros de trabajo u obras que no sean de edificación, que por estar a la intemperie, sufren de manera especial las consecuencias a causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa no imputable a la empresa. En estos casos será de aplicación lo establecido en el artículo 71 del Convenio General del Sector de la Construcción, que establece que se recuperará el 70 por 100 de las citadas horas

Artículo 18º.- Horas extraordinarias

1. Con independencia de los límites establecidos en el artículo 64.2 del Convenio General del Sector de la Construcción, las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

2. Se observará lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 19º.- Absentismo

1. Las partes firmantes del presente Convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y Ambiente de Trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

2. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo, cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia a la productividad.

Artículo 20º.- Vacaciones

1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo disfrutará cada año de un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y los trabajadores, observándose lo dispuesto en el artículo 38 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El calendario de disfrute de vacaciones deberá confeccionarse antes de finalizar el mes de mayo y el mismo señalará que, al menos el 50% del período, deberá disfrutarse entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Convenio General, el salario a percibir durante el periodo de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las Tablas Salariales del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

2. Los trabajadores del sector, sujetos a contratación temporal, deberán disfrutar las vacaciones dentro del período de trabajo contratado.

3. Las vacaciones se disfrutarán antes del 31 de diciembre de cada año, así como las horas sobrantes de la jornada anual, salvo pacto en contrario entre la empresa y el trabajador o la representación legal de los trabajadores en su caso.

4. Asimismo, en todo lo no previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo, se observará lo dispuesto en el artículo 73 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 21.- Permisos y licencias

Se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Capítulo V Condiciones económicas

Artículo 22º.- Incrementos salariales y plus extra-salarial

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán por los conceptos de salario base y plus extra-salarial las cantidades que para cada categoría profesional se establezcan en las tablas de salarios. Si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6º del presente Convenio Colectivo de Trabajo procediera la distribución variable de la jornada máxima anual, también se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

2. Las tablas de salarios para el año 2011, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 137 de 26 de octubre



de 2011, se actualizarán en 1 por 100 con efectos desde el día 1 de enero de 2012.

No obstante lo anterior, puesto que en las mencionadas tablas de salarios para el año 2011 ya se hizo un anticipo a cuenta con los previsibles incrementos económicos para el año 2012, la Comisión Paritaria del Presente Convenio Colectivo de Trabajo procederá al preceptivo ajuste técnico con el objeto de establecer la concreción cuantitativa de las percepciones económicas para el año 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Convenio General del Sector de la Construcción.

3. El plus extra-salarial comprenderá los siguientes conceptos de gastos y suplidos: plus de distancia; plus de transportes; desgaste de herramientas y ropa de trabajo. Dicho plus extra-

salarial será satisfecho únicamente por jornada efectiva trabajada, cualquiera que sea el horario de ese día efectivo de trabajo, o de la distribución de la jornada laboral semanal.

4. El salario base y el plus extra-salarial para las categorías profesionales de Encargado de Obra, Capataz, Especialista de Oficio, Oficial de 1ª y 2ª de Oficio, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª y 2ª, Peón Ordinario, será el que para cada una de las categorías profesionales antedichas en la Tabla de Salarios, sin que les sea de aplicación las señaladas en dicha tabla salarial para los niveles de encuadramiento, de cada una de ellas.

Artículo 23º.- Cláusula de garantía salarial

Teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción en La Rioja, y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2012 se realizará una revisión técnica trascurrido dicho ejercicio conforme al IPC subyacente del mismo cuando éste supere el 2 por 100 a nivel nacional, de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Dicha revisión económica de carácter técnica, que llevará a cabo la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, supondrá la incorporación de todo desvío del IPC subyacente del año 2012 que supere el 2 por 100 a las tablas salariales del año siguiente; quedando de este modo las empresas exoneradas de realizar ninguna nómina de atrasos.

Artículo 24º.- Inaplicación de las condiciones de trabajo

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del presente Convenio Colectivo sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenido, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

2. A tal efecto, La inaplicación o suspensión temporal podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que resulte aplicable, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- a) Régimen salarial.
- b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Sistema de remuneración.

3. Se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente en su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento de empleo; estas causas se entenderán que concurren, entre otros supuestos, cuando el "resultado de explotación por empleado" (es decir, dicho resultado dividido entre el número promedio de empleados equivalentes a jornada completa del correspondiente periodo) o "resultado de ventas" a nivel nacional de la empresa en el último ejercicio, o en los doce últimos meses, sea inferior en un 12 por ciento al promedio del resultado de explotación por empleado o ventas en el respectivo ejercicio anterior o en los doce meses precedentes a los últimos tomados, considerándose por tanto que existe una causa objetiva para la inaplicación

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad del trabajador durante la inaplicación del Convenio se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que no se inaplicase el Convenio.

4. El procedimiento que deben seguir las empresas para la inaplicación de las condiciones de trabajo es el previsto en el artículo 17 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo acuerda que las referencias del artículo 17 del Convenio General del Sector de la Construcción al "SIMA de la provincia correspondiente" deben entenderse hechas al Tribunal Laboral de La Rioja

5. En todo lo no regulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 del Convenio General del Sector de la Construcción.



Artículo 25º.- Absorción y compensación

1. A la entrada en vigor de un nuevo Convenio o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

2. La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra-salarial y en cómputo anual.

Artículo 26º.- Gratificaciones extraordinarias

1. Los trabajadores tendrán derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente. Estas gratificaciones serán satisfechas en la cuantía establecida en las Tablas Salariales del presente Convenio.

2. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de las indemnizaciones por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general, el pacto por salario global.

4. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

5. Asimismo, en todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se observará lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del vigente Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 27º.- Dietas y kilometraje

1. La dieta y media dieta se incrementarán en el mismo porcentaje que se haya determinado para el incremento salarial. El mismo incremento económico se aplicará al kilometraje (euros por kilómetro) que cobren los trabajadores que utilicen en los desplazamientos vehículo de su propiedad con autorización de la empresa.

2. Serán por cuenta de la empresa los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, incluida la pernoctación, cuando no pueda pernoctar en su residencia habitual.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia habitual. A estos efectos, las medias dietas se abonarán a partir de los 10 kilómetros de distancia del casco urbano.

Artículo 28º.- Locomoción

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

Artículo 29º.- Enfermedad, accidente y enfermedad profesional

Al trabajador afectado por el presente convenio, se le abonará por parte de la empresa, la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% de la base reguladora del mes anterior correspondiente a dicho trabajador, en los siguientes supuestos:

a) Si el trabajador llevase más de tres meses en la misma empresa y cause baja por: enfermedad, o accidente no laboral que requiriese internamiento hospitalario, que no sea a los meros efectos de internamiento en observación, o intervención quirúrgica en establecimiento sanitario para su tratamiento. Este derecho se devengará desde el día 20 de su baja y hasta el día 90 de dicho periodo de incapacidad temporal.

b) En el caso de accidente de trabajo que sea considerado grave, o con fractura ósea, o con roturas o fracturas distintas de las óseas en las que se prevea un tiempo de baja de 30 días o más, o cuando sea necesario ingreso hospitalario, que no sea a los meros efectos de internamiento en observación o bien en el supuesto de enfermedad profesional, este derecho se devengará desde el primer día de incapacidad laboral transitoria y hasta su alta o pase a la situación de invalidez permanente.

Artículo 30º.- Ayudas sociales

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas del Convenio aplicable, vigentes en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o



enfermedad profesional será de 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 euros.

2. En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán al cónyuge viudo o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social, o a los herederos legales, en su caso.

Artículo 31º.- Póliza de seguro de responsabilidad civil

Todas las empresas del sector contratarán una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General y Patronal con un capital mínimo de Sesenta Mil (60.000) euros.

Artículo 32º.- Repercusiones en precios

La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio, o de su revisión, tendrá su repercusión en los precios, de acuerdo al porcentaje económico que resulte, comparado este Convenio en cómputo global, con el Convenio anteriormente denunciado, y que ha finalizado el día 31 de diciembre de 2011.

Capítulo VI Valoración del trabajo

Artículo 33º.- Rendimientos-productividad

1. Para el periodo de duración del presente Convenio, se considerará de plena vigencia y aplicación las tablas de niveles normales de producción, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de julio de 1981, número 78.

2. Los rendimientos inferiores a los fijados en las referidas tablas, cuando no sean debidos a causas ajenas al trabajador, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento, pudiendo dar lugar a las sanciones previstas en el Convenio General y demás disposiciones legales.

3. Respecto a los demás trabajos no especificados en las tablas de rendimientos de la Construcción, se fijarán los rendimientos mínimos mediante acuerdo entre las empresas y trabajadores afectados o en la forma reglamentaria aplicable.

4. Conforme se determina en el Capítulo V del Título I del Libro I del Convenio General del Sector de la Construcción, las tablas de rendimientos serán sustituidas por las que elabore la Comisión Sectorial de Productividad.

Capítulo VII Extinción de la relación laboral

Artículo 34º.- Cese en la empresa

1. El trabajador que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá avisar a ésta con 15 días naturales de antelación.

El incumplimiento del plazo de preaviso señalado dará lugar a una indemnización, a cargo del trabajador, igual al importe correspondiente al salario de su categoría, según el presente convenio, multiplicado por los días que hubiera omitido del plazo que tiene señalado como preaviso en el párrafo anterior, siendo deducida su cuantía de la liquidación que se practique.

2. Cuando la empresa, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 del Convenio General del Sector de la Construcción, tuviera la facultad de extinguir la relación laboral, deberá notificar al trabajador su voluntad en tal sentido con 15 días naturales de antelación, al menos, al que se proponga que cese dicha relación.

Si la empresa incumpliera el plazo de preaviso establecido, abonará al trabajador, en concepto de indemnización, los salarios correspondientes al número de días que haya omitido dentro del plazo que tiene señalado y sin perjuicio de las indemnizaciones que le corresponden al trabajador en el caso de que dicha extinción laboral sea por finalización de obra.

3. Durante el periodo de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

4. En cuanto al cede del contrato fijo de obra, se estará a lo previsto en el artículo 24.6 del Convenio General del Sector de la Construcción.

5. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito, para que surta plenos efectos liberatorios de la relación laboral entre la empresa y el trabajador.

Artículo 35º.- Finiquitos

1. Conforme al artículo 96 del Convenio General del Sector de la Construcción, el recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III del presente Convenio Colectivo de trabajo.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada obligatoriamente de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta no será preciso cumplimentar la parte que figure después de la fecha y lugar.

3. El citado recibo de finiquito será expedido por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, numerado, sellado y fechado, y tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

4. Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos 2 y 3 de este artículo.



6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo finiquito.

Artículo 36º.- Jubilación

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 97 del Convenio General del Sector de la Construcción sobre Jubilación obligatoria, anticipada y parcial.

2. No obstante, para favorecer el ingreso en el sector de jóvenes y otros colectivos, se establece la posibilidad de que cuando un trabajador solicite a la empresa una jubilación parcial contemplada en artículo 166 de la Ley General de Seguridad Social, y mientras el mismo se encuentre vigente, lo hará mediante acuerdo con el empresario, si la jubilación parcial se produce entre los 61 años y los 62 años, ambos incluidos. Respecto a los trabajadores en edades comprendidas entre 63 y 64 años (ambos inclusive), las empresas accederán a facilitar la jubilación parcial de estos trabajadores, siendo precisa, únicamente y a los tales efectos, la solicitud del trabajador. En este supuesto (jubilación parcial unilateral a los 63 o 64 años) el tiempo de reducción será obligatoriamente del 85 por ciento de la jornada anual, excepto si existe mutuo acuerdo con el empresario. En cualquiera de los casos se necesita preaviso con un mes de antelación.

Capítulo VIII Representantes de los Trabajadores

Artículo 37º.- Actividad sindical

Se observará, en materia de representantes de los trabajadores, lo regulado en los artículos 101, 102 y 103 del Convenio General.

Artículo 38º.- Delegados de personal

Las empresas podrán ocupar a los delegados de personal o miembros de comité de empresa electos que finalicen su contrato, como fijos de obra, en otro puesto de trabajo de su oficio y categoría, siempre que exista vacante en otro centro de trabajo de la misma empresa. En este caso, y siempre que no trascorra un plazo superior a 20 días entre contratos, el trabajador seguirá ostentando la representación legal, salvo que los trabajadores de la empresa decidan promover nuevas elecciones o exista sustituto. En estos supuestos la empresa comunicará a los sindicatos firmantes del convenio ésta situación por escrito

Capítulo IX Comisiones mixtas

Artículo 39º.- Comisión Paritaria

1. Se crea una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas interpretativas o llevar a cabo la aplicación de materias relacionadas con este Convenio Colectivo de Trabajo, integrada paritariamente por seis vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a MCA-UGT, uno de FECOMA-CC.OO. y por otros tres vocales representantes de la Asociación Empresarial CPAR, que ha intervenido en este Convenio.

2. Los acuerdos de la Comisión Paritaria sobre interpretación o aplicación se adoptarán en todo caso por mayoría de dos tercios mediante la correspondiente resolución, y tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

3. La Comisión se reunirá en la sede del Tribunal Laboral de La Rioja, o en su defecto donde acuerden las partes, cuantas veces estime necesario para la buena marcha del presente Convenio Colectivo de Trabajo y ella determinará, en su caso, sus normas de funcionamiento.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión Paritaria puede instar la celebración de una reunión. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con un asesor, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 40º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria

1. Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- c) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- d) Fijación y publicación de las revisiones económicas que procedan conforme a lo previsto en los artículos 22 y 23 de los presente Convenio.
- e) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 del presente artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- f) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- g) Si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá, durante la vigencia del Convenio modificarlo para lo que, en todo caso, deberán concurrir los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

h) En el caso de que, tras el correspondiente periodo de consultas establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no se alcanzase acuerdo en la empresa en la negociación de la modificación sustancial de condiciones de trabajo regulada en el número 6 de dicho precepto, deberán remitirse las actuaciones dentro de los 5 días siguientes a la correspondiente Comisión Paritaria a fin de que ésta solvete las discrepancias, de



acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 109.1.h) del V Convenio General del Sector de la Construcción.

i) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio y mejoras en el Sector de la Construcción.

2. Tanto las partes signatarias del presente Convenio, como las comprendidas en el artículo 3º del mismo referente al ámbito personal, se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita la correspondiente resolución o informe.

3. Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 del artículo anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se planteen a la Comisión Paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito de consulta, seguirá el procedimiento ad hoc previsto en los apartados 4, 5 y 6 y 7 del artículo 109 del V Convenio General del Sector de la Construcción

5. En aquellos supuestos en los que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo en relación a las cuestiones que dentro de sus competencias les sean planteadas al margen de las recogidas en el anterior apartado 1, letra h) del este precepto y en el artículo 24 del presente Convenio Colectivo de Trabajo trasladarán, en su caso, las discrepancias a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos de acuerdo con lo dispuesto al respecto por el artículo 43 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

6. La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral y actuar por medio de ponencias y subcomisiones formadas por un miembro de cada parte.

7. A la Comisión Paritaria corresponderá el estudio de los problemas que surjan con motivo de la aplicación de las Tablas de Rendimientos-Productividad, mencionados en el artículo 33 del presente Convenio.

Así mismo, estudiará las modificaciones que en las unidades de obra de las tablas, sea preciso efectuar por comprobado desfase con la realidad, proponiendo al pleno de la Comisión Paritaria la decisión que corresponda.

8. La Comisión Paritaria también podrá recabar datos de organismos oficiales y de las empresas del sector sobre accidentes laborales, a fin de estudiar sus causas y, si procede, efectuar recomendaciones para ayudar a evitarlos. Así mismo, podrá utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dichas resoluciones el carácter de vinculantes, en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan instar ante el Tribunal Laboral de La Rioja, la vía administrativa o la Jurisdicción Social.

No obstante, si surgiesen discrepancias entre las partes al respecto de las materias reguladas en el Convenio General, se someterán a la Comisión Paritaria Nacional como vía previa, antes de emprender cualquier tipo de acción ante la Jurisdicción Ordinaria.

Capítulo X Fundación Laboral de la Construcción

Artículo 41º.- Cuota de la FLC de La Rioja

1. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer una cuota de sostenimiento de la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja que se fija en un porcentaje del 0,83% de la masa salarial, a cargo de las empresas, establecida ésta sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de cada trabajador.

No obstante lo previsto en el párrafo precedente, y en atención a la situación económica de emergencia que atraviesan las empresas del sector, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo acuerdan que se produzca una bonificación progresiva de la cuota adicional de mantenimiento de la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja, de tal manera que las empresas deberán aportar los siguientes porcentajes:

Año 2012: 0,13% de la masa salarial.

Año 2013: 0,25% de la masa salarial.

Año 2014: 0,50% de la masa salarial.

Año 2015: 0,83% de la masa salarial.

Año 2016: 0,83% de la masa salarial.

2. Dicha cuota del 0,83% es adicional y distinta de la cuota empresarial prevista como aportación complementaria para el año 2012 en el artículo 116, apartados 2 y 4, del V Convenio General del Sector de la Construcción, y se recaudará única y exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entre las empresas a las que sea de aplicación el presente convenio. Los recursos provenientes de esta cuota adicional quedarán afectos única y exclusivamente a las actuaciones establecidas por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo desarrolladas dentro del ámbito territorial del mismo.



3. Dicha cuota de sostenimiento podrá pasar a formar parte del patrimonio de la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja (organismo paritario en el que participan las partes firmantes del presente Convenio Colectivo), cuando así lo acuerde la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Edificación y Obras Públicas de La Rioja.

Artículo 42º.- Cotización y recaudación de las cuotas

1. La aportación de las empresas a la FLC serán las contempladas en el artículo 116 del V Convenio General del Sector de la Construcción y en el artículo 41 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

2. El pago y recaudación se efectuará en los términos y por el procedimiento previstos en el Convenio para la Recaudación suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Norma para la Cumplimentación del Boletín de Cotización a la F.L.C., publicados en el Boletín Oficial del Estado núm. 227, de 22 de septiembre de 1993, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1993.

3. Se mantienen los tipos de recargo por mora previsto en los anejos en el Convenio de Recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 227, de 22 de septiembre de 1993.

4. La obligación del empresario de nutrir los fondos que en este Acuerdo se constituyen pasa a formar parte del ordenamiento social. Las acciones judiciales que procedan en reclamación de las cantidades adeudadas por las empresas se ejercitarán en vía laboral por el servicio jurídico que a tal fin establezca la Fundación.

5. A partir del año 2012, y de acuerdo con lo previsto en Acta 1/2012 de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción firmada el 20 de enero de 2012, la cuota empresarial de la Fundación Laboral de la Construcción del 0,25%, en las empresas de menos de diez trabajadores, será satisfecha semestralmente en dos plazos, que se abonarán en los meses de julio del año en curso y en el mes de enero del ejercicio siguiente.

Las empresas que tengan 10 o más trabajadores tendrán que hacer el pago de la cuota del 0,25% mensualmente, a mes vencido.

6. Además, todas las empresas deberán hacer el pago de una cuota adicional del 0,83%, ingresándola en el mes de enero del ejercicio siguiente a por el que se cotiza, sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de cada trabajador de todo el año por el que se cotiza, cumplimentando para ello un boletín adicional de cotización.

Capítulo XI Solución extrajudicial de conflictos

Artículo 43º.- Solución extrajudicial de conflictos laborales

1. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo asumen el contenido íntegro del V Acuerdo sobre solución Autónoma de Conflictos Laborales (solución extrajudicial), suscrito por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y las Confederaciones Sindicales de UGT y CC.OO., publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 46, de 23 de febrero de 2012, que desarrollará sus efectos en los ámbitos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con el alcance previsto en el propio V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales o el que lo sustituya, en su caso.

2. En materia de solución de Conflictos de Trabajo, las partes firmantes acuerdan estar a lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional de La Rioja, suscrito el 23 de noviembre de 1994, por la Federación de Empresarios de La Rioja y los Sindicatos CC.OO. y UGT y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 160, de 31 de diciembre de 1994, así como a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Laboral de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 1, de 2 de enero de 1997.

3. En consecuencia, ambas partes, en representación de las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio, someten expresamente a los procedimientos de Mediación, Conciliación y Arbitraje del Tribunal Laboral de La Rioja la resolución de los Conflictos Colectivos que pudieran suscitarse y, específicamente, las discrepancias surgidas durante los periodos de consulta, en los casos y plazos previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como las cuestiones relativas a la inaplicación de condiciones de trabajo que pudieran derivarse de la aplicación del artículo 24 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Disposición Adicional Única.- Atrasos

Cuando en el Boletín Oficial de La Rioja se produzca la publicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, si se produce dentro de la primera quincena del mes, las empresas deberán satisfacer los atrasos dentro de ese mismo mes. Cuando por el contrario, la publicación se produzca dentro de la segunda quincena del mes, las empresas podrán satisfacer los atrasos en el mes siguiente al de la publicación, cuando no pudieran, por razones técnicas u organizativas, satisfacerlos en el mismo mes de su publicación.

Disposición Derogatoria Única.-

El presente Convenio Colectivo de Trabajo deroga, dejando sin efecto, al anterior Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de Edificación y Obras Públicas de La Rioja para los años 2008 a 2011, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 48, de 10 de abril de 2008.

Disposición Final Primera.- Remisión legal

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las restantes normas laborales vigentes, y especialmente, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio General del Sector de la Construcción, firmado el 20 de enero de 2012, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.



Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar, en todo caso, los mínimos de Derecho necesario, se resolverán mediante aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificados.

Disposición Final Segunda. - Miembros de la Comisión Paritaria del Convenio

Quedan nombrados miembros titulares de la Comisión Paritaria del presente Convenio las siguientes personas, componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio, y el resto quedan como suplentes.

Por los empresarios:

D. Carlos Del Rey Apellániz

D. Santiago San Román Abad

D. Melchor Elguea Lumbreras

Por los trabajadores:

D. Ángel Blanco Yécora (U.G.T.)

D. Juan Carlos Alfaro Sánchez (U.G.T.)

D. Felipe Sáenz Benito (CC.OO.)

Disposición Final Tercera. - Anexos

El presente Convenio contiene Anexos sobre criterios a aplicar sobre valoración de trabajos a terceros, Formación Profesional y formación continua de trabajadores en activo, modelos de recibo de finiquito y de actas de desacuerdo sobre la inaplicación o modificación sustancial de las condiciones de trabajo, integración social de discapacitados, seguridad e higiene en el trabajo, modelo de contrato fijo de obra y su renovación y tablas salariales para el año 2012..

Anexo I.- Criterio a aplicar sobre valoraciones de trabajos a terceros para 2012

A propuesta de la representación empresarial, y a efectos de valoración de trabajos realizados a terceros, el cálculo del costo de hora de trabajo, de las categorías profesionales más representativas del sector, con respecto de las tablas del presente convenio y con exclusión de los siguientes conceptos: Gastos Generales, Medios Auxiliares, Beneficio Industrial, Mano de Obra Indirecta, Complemento Personal de Antigüedad, Dietas y Kilometraje, y otros, es el siguiente:

Oficial Primera: 29,55 euros. Hora de trabajo

Oficial Segunda: 26,80 euros hora de trabajo

Peón: 23 euros hora de trabajo

Anexo II.- Formación profesional y formación continua de trabajadores en activo

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a. La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.

b. Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c. El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d. El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e. Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le corresponda, como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f. El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia con aprovechamiento a la correspondiente acción formativa.

g. Los permisos individuales de formación, recogidos en el IV Acuerdo Nacional de Formación Continua, o el que lo sustituya, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

Anexo III.- Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral.

Nº...

Recibo de finiquito

D...

que ha trabajado en la empresa...



desde... hasta...
con la categoría de...
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de... euros
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En... a... de... de...
El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.
(1) Sí o no.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por ...

Fecha de expedición ...

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

Anexo IV.- Modelo de Acta de desacuerdo sobre la inaplicación de condiciones de trabajo

1. Cuando los convenios afectados correspondan a dos o más provincias o a una comunidad autónoma, el modelo de acta de desacuerdo sobre la inaplicación de condiciones de trabajo será el contenido en el Anexo VIII del V Convenio General del Sector de la Construcción.

2. Cuando el convenio colectivo afectado sea el Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de la provincia de La Rioja para los años 2012 a 2016, el modelo de acta de desacuerdo sobre la inaplicación de condiciones de trabajo será el siguiente.

A la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de
Edificación y Obra Pública de La Rioja.

Inaplicación de condiciones de Trabajo

Acta de desacuerdo

Datos de la Empresa ...

Nombre o razón social ...

CIF ... Domicilio social ...

Localidad ... CP ...

Convenio colectivo aplicable: Edificación y Obra Pública de La Rioja

La Empresa ... y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al artículo 17.4 del Convenio Colectivo Sectorial Estatal.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de inaplicación que formula la empresa y la documentación correspondiente. Se envían asimismo, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores junto con la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la inaplicación planteada, solicitando ambas partes, para el caso de que la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Arbitraje Vinculante del Tribunal Laboral de La Rioja.

En ..., a ... de ... de ...

Firmado Representación Trabajadores

Firmado Empresa

Anexo V.- Modelo de Acta de desacuerdo sobre la modificación sustancial de condiciones de trabajo

3. Cuando los convenios afectados correspondan a dos o más provincias o a una comunidad autónoma, el modelo de acta de desacuerdo sobre la inaplicación de condiciones de trabajo será el contenido en el Anexo IX del V Convenio General del Sector de la Construcción.

4. Cuando el convenio colectivo afectado sea el Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de la provincial de La Rioja para los años 2012 a 2016, el modelo de acta de desacuerdo sobre la inaplicación de condiciones de trabajo será el siguiente.

A la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de
Edificación y Obra Pública de La Rioja.

Modificación sustancial de condiciones de trabajo



Acta de desacuerdo
 Datos de la Empresa ...
 Nombre o razón social ...
 CIF ... Domicilio social ...
 Localidad ... CP ...
 Convenio colectivo aplicable: Edificación y Obra Pública de La Rioja

La Empresa ... y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de modificación que formula la empresa y sus causas, junto con la documentación correspondiente. Se envían asimismo, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores y la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la discrepancia, solicitando ambas partes, para el caso de que la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Arbitraje Vinculante del Tribunal Laboral de La Rioja.

En ... a ... de ... de ...
 Firmado Representación Trabajadores
 Firmado Empresa

Anexo VI.- Integración social de minusválidos

A los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y teniendo en consideración que las actividades y trabajos en las obras comportan riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, el cómputo del 2% se realizará sobre el personal adscrito a centros de trabajo permanentes.

Anexo VII.- Seguridad y salud laboral

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan remitir a la Fundación Laboral de la Construcción y a la Comisión de Salud Laboral que se cree en su seno las actividades que la Fundación tiene encomendadas en esta materia, entre las cuales se incluyen las siguientes:

- a) La vigilancia del cumplimiento de las condiciones de seguridad y de prevención de riesgos laborales en el sector.
- b) La coordinación de actuaciones conjuntas que permitan reducir la siniestralidad laboral
- c) La creación de los delegados territoriales de prevención de riesgos laborales, el establecimiento de sus competencias y su régimen de funcionamiento.
- d) El establecimiento y difusión de campañas de prevención de riesgos laborales en el sector.
- e) El establecimiento de módulos formativos específicos de salud laboral y de prevención de riesgos laborales.

Anexo VIII.- Modelo de contrato fijo de obra

CONTRATO DE TRABAJO FIJO EN OBRA

Sello de registro de la Oficina del INEM

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> TIEMPO COMPLETO | <input type="checkbox"/> TIEMPO PARCIAL |
| <input type="checkbox"/> Obra o servicio determinado | <input type="checkbox"/> Obra o servicio determinado |
| <input type="checkbox"/> Eventual por circunstancias de la producción | <input type="checkbox"/> Eventual por circunstancias de la producción |
| <input type="checkbox"/> Interinidad | <input type="checkbox"/> Interinidad |
| | <input type="checkbox"/> Situación jubilación parcial |

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NII		
D/DNA	NIF/NIE	EN CONCEPTO (*)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACION DE LA EMPRESA

REGIMEN	COD. PROV.	NUMERO	DIG.	CONTR.	ACTIVIDAD ECONOMICA
---------	------------	--------	------	--------	---------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS	MUNICIPIO
------	-----------



DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D./DNA		NIF/NIE(2)		FECHA DE NACIMIENTO	
Nº AFILIACION S.S.		NIVEL FORMATIVO		NACIONALIDAD	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO			PAIS DOMICILIO		

con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña. _____
 con NIF/NIE _____, en su calidad de (2) _____

DECLARAN

Que reúne los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia,

ACUERDAN

Formalizar el presente acuerdo de trabajo fijo en obra, según lo determinado en el artículo 11 del Convenio de aplicación para las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de la provincia de La Rioja para los años _____ (publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº _____, de _____ de _____ de _____), que se registrá por las condiciones establecidas en dicho precepto y conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

- 1º.- El trabajador prestará inicialmente sus servicios en la categoría de _____ en la obra que la empresa tiene en _____
- 2º.- El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de la especialidad.
 No obstante lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo, establecer la realización de los aludidos trabajos en distintos centros de trabajo de la misma provincia, con una duración máxima de 3 años consecutivos, consignándolo al dorso del presente Contrato de Trabajo.

- (1) Director/a, Gerente, etc...
- (2) padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.

3º.- El periodo de prueba será de _____. Dicho periodo quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencia del trabajo. Durante el periodo de prueba, cualquiera de las partes podrá dar por finalizada la relación laboral sin previo aviso ni derecho a indemnización.

4º.- El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social y en cuanto a la cobertura de riesgos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, en su caso, en la Mutua _____ o Mutualidad _____

5º.- Todos los descuentos que marquen las Leyes sobre la Seguridad Social e impuestos estatales y autonómicos serán por cuenta del trabajador.

6º.-El presente contrato de trabajo está sujeto a los supuestos previstos en el artículo 11 del Convenio Colectivo antes citado, así como a lo previsto con carácter general en el artículo 24 del V Convenio General del Sector de la Construcción (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 64, de 15 de marzo de 2012).

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, firman por triplicado el presente documento en _____, a _____ de _____ de _____

EL TRABAJADOR,

El presente contrato se firma ante D. _____, representante de los trabajadores.

Firma del R.T.,

LA EMPRESA,

El trabajador firmante _____ la presencia del representante sindical. (Consignese de puño y letra NO DESEA)

Firma del Trabajador,

Anexo IX.- Modelo de renovación del contrato fijo de obra

EMPRESA	
TRABAJADOR	CATEGORIA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Convenio General del Sector de la Construcción de común acuerdo con la empres: _____

el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo _____ a partir del día _____ de _____ de _____

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en _____, a _____ de _____ de _____

EL TRABAJADOR,

LA EMPRESA,



Anexo X.- Tablas Salariales para el año 2012

Convenio de Edificación y Obras Publicas, Tabla Salarial Año 2012

Nivel	Categoría Profesional	Salario Base/día	Salario Base/mes	Total Salario Base Año	Paga Vacación	Paga Verano	Paga Navidad	Total Retribución Anual	Valor Hora Normal	Valor Hora Extra
VI	Encargado	55,21	1.656,30	18.495,35	2.033,28	2.033,28	2.033,28	24.595,19	14,15	24,77
VII	Capataz	50,29	1.508,70	16.847,15	1.822,97	1.822,97	1.822,97	22.316,06	12,84	22,47
VIII	Oficial de 1ª	49,18	1.475,40	16.475,30	1.762,07	1.762,07	1.762,07	21.761,51	12,52	21,91
IX	Oficial de 2ª	42,64	1.279,20	14.284,40	1.538,39	1.538,39	1.538,39	18.899,57	10,87	19,03
X	Especialista	40,76	1.222,80	13.654,60	1.462,66	1.462,66	1.462,66	18.042,58	10,38	18,17
XI	Peón Especialista	40,14	1.204,20	13.446,90	1.440,86	1.440,86	1.440,86	17.769,48	10,22	17,89
XII	Peón	39,57	1.187,10	13.255,95	1.422,09	1.422,09	1.422,09	17.522,22	10,08	17,64
Contrato de Formación y Aprendizices										
XIII	De 16 y 17 años (1º año)	24,17	725,1	8.096,95	793,08	793,08	793,08	10.476,19	6,03	10,55
XIII	De 16 y 17 años (2º año)	26,22	786,6	8.783,70	867,6	867,6	867,6	11.386,50	6,55	11,47
XIV	De 18 a 21 años (1º año)	28,28	848,4	9.473,80	942,13	942,13	942,13	12.300,19	7,08	12,39
XIV	De 18 a 21 años (2º año)	30,33	909,9	10.160,55	1.016,66	1.016,66	1.016,66	13.210,53	7,6	13,3

Plus Extrasalarial: Por día de Trabajo: 3,08 euros en general

Jornada Anual: de lunes a viernes: 1738 Horas al año

Cotización a FLC para 2012:

* Cuota Ordinaria: 0,25% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

* Cuota Adicional: 0,13% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

Dieta Entera: 42,05 euros

Media Dieta: 13,00 euros

Kilometraje: 0,35 euros/km.

Nivel	Categoría Profesional
VI	Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol
VII	Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio
VIII	Oficial de 1ª de Oficio
IX	Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2ª de Oficio
X	Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª
XI	Especialista de 2ª, Peón Especialista
XII	Peón Ordinario
XIII	Aprendices de 16 y 17 años
XIV	Aprendices de 18 a 21 años

Convenio de Edificación y Obras Publicas, Tabla Salarial Año 2012

Nivel	Categoría Profesional	Salario Base/día	Salario Base/mes	Total Salario Base Año	Paga Vacación	Paga Verano	Paga Navidad	Total Retribución Anual	Valor Hora Normal	Valor Hora Extra
2	Titulado Superior	**	2.047,94	22.527,34	2.506,97	2.506,97	2.506,97	30.048,25	17,29	30,26
3	Titulado Medio	**	1.870,56	20.576,16	2.286,62	2.286,62	2.286,62	27.436,02	15,79	27,63
4	Encargado General	**	1.800,80	19.808,90	2.201,91	2.201,91	2.201,91	26.414,53	15,2	26,6
5	Jefe Administrativo 2ª	**	1.706,95	18.776,45	2.086,28	2.086,28	2.086,28	25.035,29	14,4	25,21
6	Oficial Administrativo 1ª	**	1.573,08	17.303,88	1.933,83	1.933,83	1.933,83	23.105,37	13,29	23,26
7	Delineante 2ª	**	1.360,33	14.963,63	1.665,08	1.665,08	1.665,08	19.958,87	11,48	20,1
8	Oficial Administrativo 2ª	**	1.344,25	14.786,75	1.623,39	1.623,39	1.623,39	19.656,92	11,31	19,79
9	Auxiliar Administrativo	**	1.236,71	13.603,81	1.493,27	1.493,27	1.493,27	18.083,62	10,4	18,21
10	Vigilante	**	1.184,13	13.025,43	1.413,00	1.413,00	1.413,00	17.264,43	9,93	17,38
12	Personal de Limpieza	**	1.070,83	11.779,13	1.290,99	1.290,99	1.290,99	15.652,10	9,01	15,76
13	Aspirante Administrativo	**	698,72	7.685,92	752,3	752,3	752,3	9.942,82	5,72	10,01

Plus Extrasalarial por día de trabajo: 3,08 euros en general

Dieta Entera: 42,05 euros

Media Dieta: 13,00 euros

Kilometraje: 0,35 euros/km.

Cotización a la FLC para 2012:

* Cuota Ordinaria: 0,25% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

* Cuota Adicional: 0,13% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

Nivel	Categoría Profesional
2	Personal titulado Superior
3	Personal titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª
4	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica
5	Jefe Admvo.2ª, Delineante Superior, Encargado Gral.Obra, Jefe Sección 2ª, Jefe de Compras, Técnico Superior de Construcción.
6	Oficial Administrativo 1ª, Delineante 1ª, Topógrafo1ª, Técnico Organización 1ª
7	Técnico Organización 2ª, Delineante 2ª, Topógrafo 2ª, Analista 1ª, Viajante
8	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor 1ª de Control y Señalización, Analista de 2ª
9	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Caldores
10	Auxiliar laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador
12	Personal de Limpieza
13	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 16 a 18 años

